

POSADAS, 14 MAY 1991.-

VISTO: LA necesidad de reglamentar el otorgamiento de licencia por año sabático; y,

CONSIDERNADO:

QUE para el otorgamiento del año sabático se debe valorar prioritariamente los méritos del solicitante y el plan de labor por realizar,

QUE durante los doce meses del año sabático el profesor se perfecciona intensificando y concentrando su trabajo en el estudio de temas específicos, lo que redundará en beneficio de la vida académica de la Universidad,

QUE las Comisiones de Enseñanza y de Reglamento dictaminaron favorablemente,

QUE en la 3º Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Superior efectuada el 24 de Abril del corriente año, se aprobó la presente propuesta,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVESIDAD NACIONAL DE MISIONES
O R D E N A :**

ARTICULO 1º.- EL AÑO SABATICO será un período de doce meses en el cual, el profesor ordinario con dedicación no menor que Semi – Exclusiva que cumple con las exigencias contenidas en la presente Ordenanza, se perfecciona mediante A) la realización de trabajos de investigación, lleva a cabo publicaciones, realiza obras artísticas o desarrolla tareas científicas similares, comprendidas en el campo de su especialidad en la Universidad, de acuerdo con un plan de labor. B) la concurrencia periódica a los grandes centros de investigación, para renovar o actualizar su ideas y conocimientos, la realización de estudios en el país o en el extranjero, la finalización de trabajos escritos ó de tareas de investigación que signifiquen un aporte relevante a su cátedra ó disciplina, en labores originales inéditas .-

ARTICULO 2º.- DURANTE el año sabático el profesor será eximido de toda obligación en los cargos docentes universitarios que ocupe en esta Universidad y se cumplirá con percepción íntegra de haberes..-

ARTICULO 3º.- EL AÑO SABATICO podrá solicitarse por cada período de seis (6) años de desempeño continuado de las funciones de profesor Regular. Deberá utilizarse en el período inmediato siguiente a aquél en que se generó el derecho, cualquiera sea la situación de revista actual del docente, y no podrá trasladarse, a otro período posterior.-

ARTICULO 4º.- EL COMPUTO de cada período de seis años será único en la Universidad cualquiera sea el número de cargos que se acumulen y la Facultad en que se obtenga el beneficio. No se sumarán los servicios simultáneos.-

ARTICULO 5º.- A EFECTOS del cómputo de la antigüedad a que se refiere el artículo anterior, solo se tomará en cuenta el desempeño efectivo y continuado de la docencia universitaria en esta Universidad, como Profesor Regular , acumulándose el desempeño en categorías distintas siempre que todas ellas sean de las comprendidas en este artículo.-

ARTICULO 6º.- EL AÑO SABATICO se podrá solicitar hasta tres (3) años antes de la fecha fijada legalmente para el cese en el cargo por límite de edad. No podrán utilizarse dos consecutivamente ni tampoco el uso fraccionado relevará al profesor del dictado de más de un curso lectivo.-

..//

POSADAS, 14 MAY 1991.-

//..

ARTICULO 7º.- EL BENEFICIO a que se refiere esta reglamentación, comprende exclusivamente, un año de licencia con goce de haberes. Su término de duración será computado para la antigüedad del profesor, a todos los efectos. Ello no obstará, sin embargo, a que el profesor pueda recibir o utilizar becas o ayudas económicas que no hayan sido otorgadas por la Universidad.-

ARTICULO 8º. LA LICENCIA por año sabático podrá utilizarse también, simultáneamente y en forma parcial o total, para cumplir con encargos que formule la Universidad y que deban ser realizados en el país o en el extranjero, En estos casos la Universidad podrá acordar al Profesor una ayuda económica especial en atención a las particularidades de la misión que le encargue cumplir.

ARTICULO 9º.- EL AÑO de licencia que se acuerde por aplicación de esta Ordenanza no podrá ser ampliado por ningún concepto.-

ARTICULO 10º.- LAS SOLICITUDES de licencias deberán presentarse con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la iniciación de ellas y deberán ir acompañados:

- a) Del Plan de Trabajo a realizar durante la licencia, el cual, debidamente documentado, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad a que pertenezca el Profesor y el Honorable Consejo Superior de la Universidad;
- b) De un proyecto de las soluciones que el Profesor o Investigador considere más conveniente para que queden debidamente cubiertas las funciones que cumple en la Universidad y no sufran perjuicios la docencia y la investigación, proyecto que considerarán los Consejos Directivos y Superior para adoptarlo o modificarlo;
- c) Del compromiso formal de reintegrarse a su cargo y de continuar prestando sus servicios a la Universidad un término no menor de dos años.

ARTICULO 11º EL PLAN DE LABOR por desarrollar en el año Sabático deberá contar con un informe valorativo de una comisión designada por el Consejo Directivo. Deberá tener consignados los objetivos, el tema del trabajo por realizar, esquema de contenidos, lugar de trabajo, disponibilidad de bibliotecas, laboratorios o equipos que utilizará para su realización. El tema deberá estar estrechamente relacionado con la asignatura en que se desempeña el docente.-

ARTICULO 12º.- LAS PROPUESTAS serán consideradas por el Consejo Directivo. Se tendrán en cuenta para su resolución, fundamentalmente, las necesidades de la Docencia o de la Investigación a cubrir en el período al que corresponde el año sabático y el plan de labor por desarrollar en el transcurso de éste. Si se resuelve auspiciar su otorgamiento, las actuaciones se pasarán al Honorable Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.-

ARTICULO 13º.- LOS CONSEJOS DIRECTIVOS deberán tener en cuenta preferentemente aquellos postulantes que habiendo demostrado capacidad de trabajo y compromiso con la institución, no hayan tenido aún oportunidad de perfeccionamiento y/o actualización.-

ARTICULO 14º.- LAS FACULTADES, con el fin de atender regularmente las tareas Docentes y de Investigación, podrán fijar limitaciones respecto al número de profesores que hagan uso simultáneo del año Sabático, como también podrán adoptar toda otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las cátedras e Instituciones respectivos. A tales efectos dictarán la reglamentaciones pertinentes.-

ARTICULO 15º.- EL PROFESOR deberá presentar a los seis (6) meses del transcurso del año Sabático un informe escrito de la labor que está desarrollando. Al término del mismo, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, elevará un informe final escrito sobre la realización del plan presentado y las conclusiones obtenidas; y hará una disertación pública sobre el mismo.-

...///

POSADAS, 14 MAY 1991.-

///...

ARTICULO 16º.- EL PLAZO de presentación del informe, a pedido del interesado, y por resolución fundada, podrá ser ampliado hasta el término máximo de seis (6) meses.-

ARTICULO 17º.- EL INFORME al que se refiere el Artículo 15º será comentado evaluativamente por el director del Departamento respectivo y considerado por el Consejo Directivo, el que podrá aprobarlo o pedir un nuevo informe.-

ARTICULO 18º.- EL INFORME final y los trabajos concluidos correspondientes a este período serán enviados a la biblioteca de la respectiva Facultad.

ARTICULO 19º.- EL INCUMPLIMIENTO sin causa debidamente fundada de las exigencias establecidas en el Artículo 15º, tanto como la comprobación de que al año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el plan de labor, determinará la aplicación de sanción disciplinaria y la devolución de los haberes percibidos durante el año.-

ARTICULO 20º.- LA UNIVERSIDAD procurará publicar los trabajos que sean consecuencia del estudio o investigación realizado durante la utilización de la licencia sabática, si este fuera aprobado, siempre que medie la conformidad del autor, que conservará sobre ellos sus derechos intelectuales, salvo lo que en particular se convenga.-

CLAUSULA TRANSITORIA DEL ARTICULO 3º EN VIRTUD de la simultaneidad de los primeros concursos realizados para la normalización, la utilización de este beneficio podrá extenderse hasta un máximo de 12 años y de acuerdo con las limitaciones que las Unidades Académicas estimen necesario por esta única vez.

ARTICULO 21º REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

RESOLUCION Nº 005/91-

Firmado: CPN EDUARDO M. SOLIS
SECRETARIO
Honorable Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Firmado: Dr. RICARDO ROBERTO BIAZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones
UNaM